

la red vial de la ciudad de Valdivia.

Que, el artículo 24° del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840 y el decreto con fuerza de ley N° 206 de 1960, permiten declarar caminos públicos a dichas vías urbanas.

Que, el numeral 1° del Capítulo IV “Ministerio de Obras Públicas” del artículo 1° del decreto N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, modificado mediante decreto N° 96, de 2009, del mismo Ministerio, faculta al Ministro de Obras Públicas para firmar por orden del Presidente de la República, la presente declaratoria.

Que, la materia a que se refiere este decreto, está exenta del trámite de toma de razón, según el dictamen N° 68.784 de 2009, de la Contraloría General de la República, en concordancia con lo dispuesto por la resolución N° 1.600 de 2008, de esa misma Contraloría General.

Decreto:

1.- Modifícase el decreto N° 3.068 del 29 de noviembre del año 2010, del Ministerio de Obras Públicas, en el siguiente sentido:

1.1 Agrégase en el numeral 3°, Valdivia, lo siguiente:

- El Sistema Vial Urbano que interconecta las Rutas T-350 y T-424, desde la Ruta T-350 hasta el límite urbano suroriente a través de: Avenida Siete, Avenida Circunvalación Sur y Ruta T-424.

2.- Téngase presente, que las calles o avenidas declaradas caminos públicos en el presente decreto, sólo se considerarán como tales para los efectos de lo dispuesto en la legislación sobre caminos públicos, sin que por ello pierdan sus características de vías urbanas, sujetas a las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza y de los Planes Reguladores, como lo ha declarado la Contraloría General de la República en el dictamen N° 5.207 de 2001, entre otros.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Alberto Undurraga Vicuña, Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Sergio Galilea Ocon, Subsecretario de Obras Públicas.

(IdDO 986650)

MODIFICA EL DECRETO N° 3.068, DE 2010, DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, QUE DECLARA CAMINOS PÚBLICOS EN LAS ÁREAS URBANAS DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS, A LAS CALLES O AVENIDAS QUE INDICA

Núm. 1 exento.- Santiago, 6 de enero de 2016.

Vistos:

Decreto N° 3.068 de 2010, del Ministerio de Obras Públicas; oficio Fiscalía MOP N° 3.796 de 1998; lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del decreto con fuerza de ley N° 850 de 1997, del Ministerio de Obras Públicas; decretos N° 19 de 2001 y N° 96 de 2009, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que, es necesario incorporar nuevas calles o avenidas urbanas a la administración de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, complementando lo establecido en el decreto N° 3.068 de 2010, del Ministerio de Obras Públicas, en lo que compete a la comuna de Corral, con la finalidad de mejorar la comunicación y conectividad dicha ciudad con la capital regional, Valdivia, lo cual se hace a través de transbordador que cruza el río Valdivia.

Que, el oficio N° 3.796 de 1998, de Fiscalía MOP concluyó que las vías urbanas que comunican puertos y aeropuertos con la red vial nacional pueden ser declaradas camino público.

Que, el artículo 24° del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840 y el decreto con fuerza de ley N° 206 de 1960, permiten declarar caminos públicos a dichas vías urbanas.

Que, el numeral 1° del Capítulo IV “Ministerio de Obras Públicas” del artículo 1° del decreto N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia,

modificado mediante decreto N° 96 de 2009, del mismo Ministerio, faculta al Ministro de Obras Públicas para firmar por orden del Presidente de la República, la presente declaratoria.

Que, la materia a que se refiere este decreto, está exenta del trámite de toma de razón, según el dictamen N° 68.784 de 2009, de la Contraloría General de la República, en concordancia con lo dispuesto por la resolución N° 1.600 de 2008, de esa misma Contraloría General.

Decreto:

1.- Modifícase el decreto N° 3.068 de 29 de noviembre del año 2010, del Ministerio de Obras Públicas, en el siguiente sentido:

1.1 Agrégase en el numeral 4°, lo siguiente:

CORRAL

- El tramo urbano de la Ruta T-450, desde el Puerto de Corral hasta el límite urbano norte a través de: Camino a Amargos, Avenida Amargos y Camino a San Carlos.

2.- Téngase presente, que las calles o avenidas declaradas caminos públicos en el presente decreto, sólo se considerarán como tales para los efectos de lo dispuesto en la legislación sobre caminos públicos, sin que por ello pierdan sus características de vías urbanas, sujetas a las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza y de los Planes Reguladores, como lo ha declarado la Contraloría General de la República en el dictamen N° 5.207 de 2001, entre otros.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Alberto Undurraga Vicuña, Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Juan Manuel Sánchez Mediolí, Subsecretario de Obras Públicas Subrogante.

Ministerio de Salud

Fondo Nacional de Salud

(IdDO 986695)

ESTABLECE ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA DEL FONDO Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIONES QUE INDICA

(Resolución)

4A Núm. 35 exenta.- Santiago, 8 de enero de 2016.

Visto:

Lo dispuesto en los artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 de la ley N° 18.575; las facultades que me confieren los artículos 52, 53 letra a) y 54 del Libro I del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el DS N° 46, de 2014, del Ministerio de Salud; la resolución exenta 3A/N° 1.455, de 2002, y sus modificaciones, todas del Fondo Nacional de Salud; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. La necesidad de sistematizar, actualizar y adecuar la estructura y organización del Fondo Nacional de Salud, a los nuevos objetivos y requerimientos derivados de la normativa vigente;

2. Que, conforme lo dispone el artículo 32 del DFL N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la organización interna de los servicios y órganos que integran la Administración del Estado, contemplará los niveles de Dirección Nacional, Direcciones Regionales, Departamentos, Subdepartamentos, Sección y Oficina; y

3. Que, según lo establecen los artículos 53 letra c) y 54 del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, la estructura y organización interna del Fondo será determinada por su Director, por lo que atendidas las atribuciones y funciones conferidas por la ley, dicto la siguiente: